

**RESOLUCIÓN**  
RESUELVE SOLICITUD

La Serena,

30 NOV. 2018

<b>NOMBRE</b>	: Chirino Santa María Rojas y Compañía Limitada
<b>R.U.T.</b>	: 78.173.480-2
<b>DOMICILIO</b>	: Juan Lorenzo Solis Castro 520, Depto. 55
<b>COMUNA</b>	: La Serena
<b>REP. LEGAL</b>	: Boris Chirino Albornoz+
<b>R.U.T.</b>	: ██████████

Hoy se ha resuelto lo que sigue

RES. EX. DRE O4.00 N° 476 / VISTOS: La solicitud

contenida en el Formulario 2117, del 14/11/2018, presentada por Boris Chirino Albornoz, RUT N° 07.427.198-7, Representante Legal de la Sociedad CHIRINO SANTA MARÍA ROJAS Y COMPAÑÍA LIMITADA, R.U.T. N° 78.173.480-2, domiciliada en Juan Lorenzo Solis Castro, depto. 55, Comuna de La Serena, en la que solicita eliminar a la Empresa de la Nómina de Agente Retenedor en el rubro de la Construcción, por haber dejado de cumplir los requisitos.

Con lo relacionado, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, según lo previsto en el Art. 2°, números 3 y 4, y en los Arts. 3°, 10° y 11° letra f) de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, en toda venta, servicio u operación gravada, por regla general el sujeto pasivo de derecho de dicho impuesto, es el vendedor o prestador de servicio.

2° Que, no obstante, el inciso tercero del Art. 3° de la citada ley, prescribe que este tributo podrá afectar al adquirente, beneficiario del servicio o persona que deba soportar el recargo, en los casos que mediante normas generales así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo.

3° Que, con el objeto de cautelar debidamente los intereses fiscales, el Servicio de Impuestos Internos ha estimado necesario hacer uso de la facultad establecida en el inciso tercero del Art. 3° del D.L. N° 825, de 1974, cambiando el sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado y traspasando la responsabilidad de la declaración y pago del tributo que afecta a los contratos de instalación o confección de especialidades a las empresas constructoras

4° Que, Res. Ex. N° 142, de 26/12/2005, dispone que las empresas constructoras que tendrán la calidad de agentes retenedores del Impuesto al Valor Agregado, para los efectos de la presente Resolución, deben cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

a) Ser contribuyentes del Impuesto a las Ventas y Servicios, que declaren el Impuesto a la Renta de la Primera Categoría sobre la base de renta efectiva de su actividad mediante contabilidad completa, y

b) Tener un Capital Propio Tributario al 31 de diciembre, o a la fecha de inicio de actividades, cuando ésta sea posterior, igual o superior a 4.550 UTM, y haber realizado ventas o servicios netos del giro constructora, en cualesquiera de los últimos tres años por un valor igual o superior a 36.425 UTM.

También se considerará afectado por este cambio de sujeto el contribuyente que se haya excepcionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 17 de la presente Resolución.

5° Que, considerando lo expuesto y solicitado por el contribuyente así como de la revisión efectuada a la información de que dispone este Servicio, se verifica que CHIRINO SANTA MARÍA ROJAS Y COMPAÑÍA LIMITADA, R.U.T. N° 78.173.480-2 no ha realizado ventas o servicios netos del giro constructora, en cualesquiera de los últimos tres años por un valor igual o superior a 36.425 UTM, dejando de cumplir así uno de los requisitos que se indican en el número 3.- letra b) de Resolución indicada en numeral 4°.

**VISTO**, además, lo dispuesto en el artículo 6°, letra B), N° 5 del Código Tributario.

**SE RESUELVE:**

**HA LUGAR** a lo solicitado, se revoca la calidad de agente retenedor a la empresa CHIRINO SANTA MARÍA ROJAS Y COMPAÑÍA LIMITADA, R.U.T. N° 78.173.480-2, a solicitud del contribuyente por dejar de cumplir requisito que se indica en el número 3.- letra b) Res. Ex. N° 142, de 26/12/2005.

La resolución deberá publicarse extractada en el Diario Oficial por cuenta del peticionario, dentro de los quince días corridos siguientes de ser dictada dicha resolución y regirá a partir del día 1° del mes siguiente al de dicha publicación

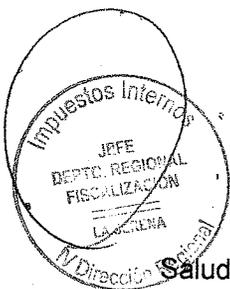
Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

(FDO). **VÍCTOR AVILA ARRIAGADA**  
**DIRECTOR REGIONAL**

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines.-

**NINFA ALVAREZ SEGOVIA**  
**SECRETARIA REGIONAL**



Saluda a Ud.-



DFD/VPE/xsp

DISTRIBUCIÓN:  
Departamento de Fiscalización  
Interesado



IV D.R. LA SERENA  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION

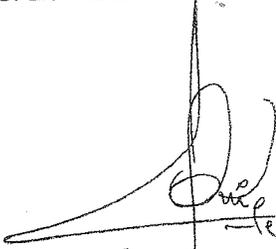
## EXTRACTO DE RESOLUCION REVOCA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DE IVA

“SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS IV DIRECCION REGIONAL LA SERENA”

REVOCA LA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR DEL IVA, SEGÚN RESOLUCION EX. N°142  
DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2005.

La IV Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos, por Resolución Ex. N° **476** de fecha **30 NOV. 2018**, a solicitud del contribuyente revoca la calidad de Agente Retenedor del IVA a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, a **CHIRINO SANTA MARÍA ROJAS Y COMPAÑÍA LIMITADA R.U.T. N° 78.173.480-2**, en los contratos de instalación o confección de especialidades que contraten con terceros para la ejecución de este tipo de obras, por dejar de cumplir los requisitos conforme a lo establecido en el numeral 3.- letra b) de la Res. Ex. N° 142 del 26.12.2005 del Servicio de Impuestos Internos.



  
**VÍCTOR HUGO ÁVILA ARRIAGADA**  
DIRECTOR REGIONAL

